

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-001-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **ARELY JUDITH HERNANDEZ MEJIA**, mayor de edad, Soltera, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **1503-1999-02528**, egresada de educación primaria, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrará por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No.171-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye

los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **LA CONTRATISTA**; en su condición de **“CONSULTORA DE SERVICIOS TECNICOS PARA APOYO LOGISTICO DEL PROYECTO ARQUEOLOGICO CIUDAD BLANCA”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Mantener el orden y limpieza de las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 2. Colaborar con el personal visitante y permanente del IHCIETI que visite las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 3. Mantener el Orden y cuidado preventivo de los bienes muebles que están en las instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca” ubicadas en El Aguacate, Catacamas, Olancho. 4. Otras que le asigne el Jefe Inmediato. **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Catacamas, Olancho, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **LA CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA.- HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **LA CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo; **LA CONTRATANTE** pagará a **LA CONTRATISTA**, una suma de **L. 9,043.88 (NUEVE MIL CUARENTA Y TRES CON 88/100)**, en honorarios profesionales que se pagarán de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **EL CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto Sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato **LA CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación

social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales.- **CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE.-**CLÁUSULA QUINTA.- INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a LA CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de LA CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de LA CONTRATISTA **-CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** LA CONTRATISTA se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente LA CONTRATISTA **no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** LA CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras respectivamente, librando al IHCIETI, de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por LA CONTRATISTA bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA-DECLARACION**

DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de **LA CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **LA CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós.



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Arely Judith Hernández Mejía
LA CONTRATISTA



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-002-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **ANDY JOSE LAINEZ HENRIQUEZ**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **0801-1997-03217**, Bachiller Técnico en Computación, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAHA) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No. 171 - 2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye

los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de “**EDITOR DE CONTENIDO AUDIOVISUAL**” quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Búsqueda, descarga y revisión de material audiovisual que se requiera para producción. 2.- Edición de audio y video de los contenidos de los diferentes programas. 3.- Organizar y mantener ordenado el archivo audiovisual del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca. 4.- Y todas aquellas que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa, bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, una suma de L. 14,166.67 (**CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPTRAS CON 67/100**), en honorarios profesionales que se pagarán de manera mensual, previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicio Personales. **CLAUSULA CUARTA. – VIGENCIA:** Este contrato tendrá **vigencia a partir**

del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE. **-CLÁUSULA QUINTA. -INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a EL CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de EL CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de EL CONTRATISTA **-CLÁUSULA SEPTIMA. -CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente EL CONTRATISTA **no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** EL CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6** y **Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras** respectivamente, librando al IHCIETI, de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por EL CONTRATISTA bajo juramento en este acto **CLAUSULA DECIMA – DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único

responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Andy José Láinez Henríquez
EL CONTRATISTA



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-003-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **BELKYS VALESKA RAMOS VASQUEZ**, mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **0801-1983-12734**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI), declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAHA) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCITI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No.171-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluyen los fondos aprobado al IHCITI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios

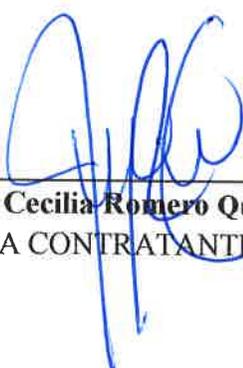
técnicos profesionales y en este caso específico a **LA CONTRATISTA**; en su condición de “**GESTORA DE CONTENIDO PARA REDES SOCIALES**” quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Preparar el plan estratégico de la campaña en redes sociales y asegurarse de la calidad de la misma. 2.- Presentar un calendario mensual de las publicaciones que se harán en las redes sociales. 3.- Desarrollar los contenidos de la campaña. 4.- Diseñar y elaborar las piezas que se publican en las redes sociales. 5.- Servir de asesor en las áreas de comunicación y producción en redes sociales. 6.- Y otras funciones que sea asignadas por el jefe inmediato. **-CLAUSULA SEGUNDA. -**

SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca y si **LA CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-**

CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por **LA CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo; **LA CONTRATANTE** pagará a **LA CONTRATISTA**, una suma de **L. 20,833.33 (VEINTE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON 33/100)**, en honorarios profesionales, previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato **LA CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y además derechos colaterales, propios de los empleados que se financia a través del Grupo 10000 Servicios Personales. **- CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:** Este contrato tendrá **vigencia a partir**

del 03 de enero al 27 de enero de 2021, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del LA CONTRATANTE. **-CLÁUSULA QUINTA. -INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a LA CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de LA CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de LA CONTRATISTA **-CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** LA CONTRATISTA se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCITI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente LA CONTRATISTA **no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** LA CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras** respectivamente, librando al IHCITI, de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por LA CONTRATISTA bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA. – DECLARACION DE RESPONSABILIDAD :** Los derechos y obligaciones de LA CONTRATISTA están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este

contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **LA CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Belkys Valeska Ramos Vásquez
LA CONTRATISTA



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-004-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **BETTY KARINA DUARTE FIALLOS**, mayor de edad, Soltera, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **1505-1992-00347**, Técnico en Computación, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No.171-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye

los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **LA CONTRATISTA**; en su condición de **“CONSULTORA DE SERVICIOS TECNICOS PARA APOYO LOGISTICO”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Mantener el orden y limpieza de las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 2. Colaborar con el personal visitante y permanente del IHCIETI que visite las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 3. Mantener el Orden y cuidado preventivo de los bienes muebles que están en las instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca” ubicadas en El Aguacate, Catacamas, Olancho. 4. Otras que le asigne el Jefe Inmediato. - **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Catacamas, Olancho, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **LA CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **LA CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **LA CONTRATISTA**, una suma de **L. 9,043.88 (NUEVE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 88/100)**, en honorarios profesionales que se pagarán de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato **LA CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de

los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. -

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA: Este contrato tendrá **vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE. -**CLÁUSULA QUINTA. -INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a LA CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de LA CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de LA CONTRATISTA

-**CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** LA CONTRATISTA se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente LA CONTRATISTA **no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** LA CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras** respectivamente, librando al IHCIETI, de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por LA CONTRATISTA bajo juramento en este acto **CLAUSULA DECIMA - DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de LA

CONTRATISTA están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el **único responsable por reclamos de terceras partes** que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **LA CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE

Betty Karina Duarte Fiallos
Betty Karina Duarte Fiallos
LA CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-005-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **DAMIAN ENRIQUE RODRIGUEZ MORALES**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **1503-1982-00972**, Egresado de Educación Primaria, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:
EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No.171-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye

los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de **“CONSULTOR DE SERVICIOS TECNICOS ENCARGADO DE SEGURIDAD”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Monitorear y custodiar las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 2. Atender a los visitantes y personal Permanente del IHCIETI que visite las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 3. Proteger y resguardar los bienes que se encuentran en las instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca” ubicadas en El Aguacate, Catacamas, Olancho. 4. Proteger y resguardar los visitantes dando la atención necesaria. 5.- Otras que le asigne el Jefe Inmediato. **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Catacamas, Olancho, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA** una suma de L. **9,043.88 (NUEVE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 88/100)**, en honorarios profesionales que se pagaran de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley del Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto me

en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - **CLÁUSULA CUARTA.**

- VIGENCIA: Este contrato tendrá **vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero de 2022**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de **LA CONTRATANTE.** -

CLÁUSULA QUINTA. -INSUMOS: Para el desempeño de las labores indicadas, **LA CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **LA CONTRATISTA**, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA** -**CLÁUSULA SEPTIMA. -**

CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD: **EL CONTRATISTA** se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras**, respectivamente, librando al IHCIETI de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por **EL CONTRATISTA** bajo juramento en este acto **CLAUSULA DECIMA –DECLARACION**

DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Damián Enrique Rodríguez Morales
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-006-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **DIEGO HERIBERTO OCHOA MEDINA**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. . **0819-1991-00204**, Licenciado en Recursos Naturales y Ambientales, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No. 171 - 2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde

se incluye los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de **“ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN EL PROYECTO CIUDAD BLANCA”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Registrar y documentar toda la gestión del Centro de Investigación y mantener actualizada la información. 2.- Apoyar con la oportuna implementación y puesta en marcha de todos los requerimientos. 3.- Apoyar al Administrador en la elaboración oportuna de los informes. 4.- Realizar el proceso de solicitud de compra de equipo cuando fuese necesario. 5.- Organizar y registrar la distribución de los materiales e insumos entregados al personal que ejecuta el proyecto, de acuerdo a lo previsto en las actividades a su cargo. 6.- Aquellas que le asigne el Jefe Inmediato. **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS**

PROFESIONALES: La sede principal será en la ciudad de Catacamas, Olancho, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA. -**

HONORARIOS PROFESIONALES: Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, una suma de **L. 12,500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100)**, en honorarios profesionales, que se pagaran de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA**,

no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:** Este contrato tendrá **vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de **LA CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, **LA CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA**, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA** - **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia**. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras respectivamente**, librando al IHCIETI de las legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado

o por **EL CONTRATISTA** bajo juramento en este acto **CLAUSULA DECIMA - DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Diego Heriberto Ochoa Medina
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-007-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCITI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **ÉTHER MOISÉS VÁSQUEZ BANEGAS**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **0501-1995-01691**, Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCITI)**, declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCITI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No. 171 - 2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde

se incluye los fondos **aprobados** al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de **“CONSULTOR DE SERVICIOS TECNICOS PARA ENCARGADO DE SEGURIDAD DEL PROYECTO CIUDAD BLANCA”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Monitorear y custodiar las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 2. Atender a los visitantes y personal Permanente del IHCIETI que visite las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 3. Proteger y resguardar los bienes que se encuentran en las instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca” ubicadas en El Aguacate, Catacamas, Olancho. 4. Proteger y resguardar los visitantes dando la atención necesaria. 5.- Otras que le asigne el Jefe Inmediato.-. **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Catacamas, Olancho, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, una suma de **L. 9,043.88 (NUEVE MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 88/100)**, en honorarios profesionales de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo

cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a EL CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de EL CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de EL CONTRATISTA - **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** LA CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras respectivamente, librando al IHCIETI, de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por EL CONTRATISTA bajo juramento en este acto **CLAUSULA DECIMA**

- DECLARACION DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidos (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Ether Moisés Vásquez Banegas
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-008-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **JAVIER ENRIQUE SUAZO MEJIA**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **0801-1967-03473**, Bachiller en Ciencias y Letras, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No. 171 - 2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye

los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de **“COORDINADOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACION CIUDAD BLANCA”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Monitorear y custodiar las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 2. Atender a los visitantes y personal Permanente del IHCIETI que visite las Instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 3. Proteger y resguardar los bienes que se encuentran en las instalaciones del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca” ubicadas en El Aguacate, Catacamas, Olancho. 4. Proteger y resguardar los visitantes dando la atención necesaria. 5.- Otras que le asigne el Jefe Inmediato.-. **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa, Bajo la dependencia de la coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, una suma de **L. 41,666.66 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100)**, en honorarios profesionales que se pagarán de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de

aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:** Este contrato tendrá **vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2021**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de **LA CONTRATANTE**. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, **LA CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA**, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA** - **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia**. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6** y **Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras** respectivamente, librando al IHCIETI, de las responsabilidades legales, administrativas y penales, por contravención a lo declarado por

EL CONTRATISTA bajo juramento en este acto **CLAUSULA DECIMA - DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá LA CONTRATANTE ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando EL CONTRATISTA a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN
CLUS-DIRECCION

Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Javier Enrique Suazo Mejía
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-009-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **JUAN CARLOS FONSECA MATAMOROS**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **0801-1971-09561**, Bachiller en Artes Gráficas y Plásticas, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No. 171 - 2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye

los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de **“WEB MASTER Y DISEÑADOR DE PAGINAS WEB”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Diseño de la página web para el proyecto de Ciudad Blanca. 2.- Elaboración de Artes Gráficas para el proyecto Ciudad Blanca. 3.- Diseño y conceptualización de campañas en redes sociales. 4.- Creación de material gráfico para prensa. 5.- Presentación de propuestas creativas para la ejecución del plan de comunicaciones del proyecto. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa, bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, una suma de **L. 17,500.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS CON 00/100)**, en honorarios profesionales que se pagarán de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato **EL CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. **CLAUSULA**

CUARTA. - VIGENCIA: Este contrato tendrá **vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE. **-CLÁUSULA QUINTA. -INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a EL CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de EL CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de EL CONTRATISTA **-CLÁUSULA SEPTIMA. -CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente EL CONTRATISTA **no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** EL CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras** respectivamente, librando al IHCIETI, de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por EL CONTRATISTA bajo juramento en este acto **CLAUSULA DECIMA – DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este

contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. -ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Juan Carlos Fonseca Matamoros
EL CONTRATISTA



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-010-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **LEONIDAS ENRIQUE MERLO SAÁ**, mayor de edad, Soltero, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **0501-1954-01233**, Bachiller en Bellas Artes, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:** **EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No. 171 - 2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye

los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de **“DISEÑADOR GRAFICO”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1. Elaboración de Artes Gráficas en la ejecución de diseños Tecnológicos del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca. 2.- Diseño y Conceptualización de campañas Graficas. 3.- Creación de Material Gráfico para Prensa, redes Sociales y pagina Web del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca. 4.- Presentación de propuestas creativas para la ejecución del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca. 5.- Apoyar las ediciones testimoniales de los participantes del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca. 6.- Y todas aquellas funciones que sean asignadas por el Jefe Inmediato. **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, una suma de **L. 16,666.66 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100)**, en honorarios profesionales que se pagarán de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la Renta, Por la naturaleza del contrato **EI CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes

en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - **CLÁUSULA CUARTA.**

- **VIGENCIA:** Este contrato tendrá **vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de **LA CONTRATANTE.** - **CLÁUSULA QUINTA. -INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, **LA CONTRATANTE** proporcionará a **EL CONTRATISTA** los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de **EL CONTRATISTA**, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de **EL CONTRATISTA** -**CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** **EL CONTRATISTA** se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente **EL CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** **EL CONTRATISTA** libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6** y **Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras** respectivamente, librando al IHCIETI, de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por **EL CONTRATISTA** bajo juramento en este acto **CLAUSULA DECIMA – DECLARACION**

DE RESPONSABILIDAD: Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Leónidas Enrique Merlo Saa
EL CONTRATISTA

CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-011-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **VIVIAN FABIOLA SALGADO LARA**, mayor de edad, Casada, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No. **1503 -1989-02147**, Licenciada en Administración de Empresas, quien en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES:

EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No.171-2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye

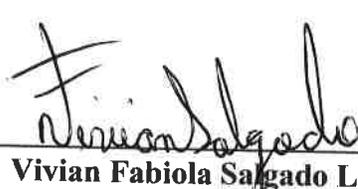
los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **LA CONTRATISTA**; en su condición de **“ADMINISTRADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN EL PROYECTO ARQUEOLOGICO CIUDAD BLANCA”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **LA CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Velar por el buen funcionamiento administrativo en el Centro de Investigación. 2.- Supervisar y asegurar el buen desempeño del equipo administrativo. 3.- Coordinar la entrega de equipo de Campo al personal que ejecuta el proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”. 4.- Manejo y control de inventarios. 5.- Facilitar el manejo de las comunicaciones y solicitudes de requerimiento logístico para el funcionamiento óptimo del Centro de Investigación. 6.- Aquellas que le asigne el Jefe Inmediato. **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Catacamas, Olancho, Bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **LA CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. **-CLAUSULA TERCERA. - HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **LA CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, **LA CONTRATANTE** pagará a **LA CONTRATISTA**, una suma de **L. 16,666.66 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON 66/100)**, en honorarios profesionales que se pagarán de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas, financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, **LA CONTRATANTE** retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la renta. Por la naturaleza del contrato **LA CONTRATISTA**, no tiene derecho a vacaciones, décimo tercer mes en concepto de

aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:** Este contrato tendrá vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE. - **CLÁUSULA QUINTA. - INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, LA CONTRATANTE proporcionará a LA CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de LA CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de LA CONTRATISTA - **CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** LA CONTRATISTA se compromete a NO comunicar, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente LA CONTRATISTA no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia. **CLÁUSULA NOVENA. - DECLARACIÓN JURADA:** LA CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras respectivamente, librando al IHCIETI, de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por LA

CONTRATISTA bajo juramento en este acto. **CLÁUSULA DECIMA-DECLARACION DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **LA CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **LA CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Vivian Fabiola Salgado Lara
LA CONTRATISTA



CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

CB-012-2022

Nosotros, **ANA CECILIA ROMERO QUIROZ**, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317, y vecina de este domicilio, quien comparece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo 074-D-2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según acuerdo No.05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor **MANLIO DIONICIO MARTINEZ CANTOR**, mayor de edad, Licenciado en Economía hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936-00147, y de este domicilio, Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACION (IHCIETI)**, nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C-2017, de fecha 23 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara “**LA CONTRATANTE**”; y por la otra parte; **WILFREDO GALEAS HERRERA**, mayor de edad, Casado, de Nacionalidad Hondureña, con numero de Identidad No**1703-1951-00085**, Licenciado en Periodismo, quien en lo sucesivo se denominará “**EL CONTRATISTA**”, las partes que suscriben, manifiestan encontrarse en el goce y ejercicio de sus derechos civiles y por tanto; han convenido en celebrar como al efecto así lo hacen, el presente contrato denominado “**CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**”, el cual se registrá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, declara que en el Marco del Convenio de Cooperación entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IAHA) y el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación (IHCIETI) suscrito el 18 de Marzo de 2016 y mediante Decreto No. 171 - 2019 de fecha 31 de diciembre de 2019, No. 35,137 se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica del Ejercicio Fiscal 2022, donde se incluye

los fondos aprobados al IHCIETI. En tal sentido, se considera necesario contratar los servicios técnicos profesionales y en este caso específico a **EL CONTRATISTA**; en su condición de **“DOCUMENTALISTA Y DIBUJANTE DE PIEZAS ARQUEOLOGICAS, ESPECIMENES BIOLÓGICOS Y CONTENIDOS ANTROPOLÓGICOS PARA EL PROYECTO ARQUEOLÓGICO CIUDAD BLANCA”** quien en adelante prestará sus servicios profesionales, considerando en la presente contratación más el resultado o actividad ejecutada, que el tiempo, comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a desarrollar entre otros los resultados siguientes en favor del IHCIETI: 1.- Elaboración de borradores o propuestas preliminares de las ilustraciones y la maqueta. 2.- Incorporación de sugerencias y elaboración de Propuestas mejoradas. 3.- Elaboración de maqueta y artes finales aprobadas por la Dirección Ejecutiva. 4.- Modelar figuras humanas, superficie topográfica, flora y fauna de la selva tropical, y demás elementos requeridos para hacer modelados tridimensionales del medioambiente de Ciudad Blanca 5.- Apoyar la participación institucional en todas las exhibiciones sobre Ciudad Blanca que se requieran para la difusión de la labor del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca (PACB). 6.- Apoyar cualquier función relacionada con su especialización y otras solicitadas por su jefe inmediato. - **-CLAUSULA SEGUNDA. - SEDE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES:** La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa bajo la dependencia de la Coordinación del Proyecto Arqueológico Ciudad Blanca, y si **EL CONTRATISTA** tuviere que realizar actividades fuera de su sede, el IHCIETI cubrirá los gastos en que se incurran para la ejecución de dichas actividades, las cuales deberán ser previamente programadas y notificadas al IHCIETI. - **CLAUSULA TERCERA. – HONORARIOS PROFESIONALES:** Como Plena compensación por los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima del mismo, - **LA CONTRATANTE** pagará a **EL CONTRATISTA**, una suma de **L. 16,666.66 (DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPÍRAS CON 66/100)**, en honorarios profesionales que se pagarán en dos (2) cuotas, cada una de manera mensual previa presentación de un reporte de actividades. La cuenta que se afectará será el objeto de gasto 24710 Servicios de Consultoría de Gestión Administrativa, Financiera y Actividades Conexas

financiados con fondos aprobados al IHCIETI para la ejecución del Proyecto Arqueológico “Ciudad Blanca”, LA CONTRATANTE retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley Impuesto sobre la Renta. Por la naturaleza del contrato EL CONTRATISTA, no tiene derecho a vacaciones, decimo tercer mes en concepto de aguinaldo, décimo cuarto mes en concepto de compensación social y demás derechos colaterales, propios de los empleados que se financian a través del Grupo 10000 Servicios Personales. - **CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA:** Este contrato tendrá **vigencia a partir del 03 de enero hasta el 27 de enero del 2022**, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades de LA CONTRATANTE. -**CLÁUSULA QUINTA. -INSUMOS:** Para el desempeño de las labores indicadas, EL CONTRATANTE proporcionará a EL CONTRATISTA los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. **CLÁUSULA SEXTA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de quince (15) días de su intención de hacerlo, sin necesidad de presentar una justificación para la terminación del mismo. De igual forma serán otras causales para la terminación del presente contrato sin responsabilidad de las partes, el incumplimiento relacionado a la prestación de servicios de EL CONTRATISTA, el Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado, en el que se notificará a más tardar diez (10) días hábiles de haber tenido conocimiento del hecho y en su defecto la Muerte de EL CONTRATISTA -**CLÁUSULA SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y SECRETIVIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a **NO comunicar**, remitir o trasladar ninguna información que haya conocido en la ejecución de su trabajo, incluye; al personal externo, personal interno cuando lo amerite, al Gobierno y cualquier otra entidad externa al IHCIETI; **CLÁUSULA OCTAVA. - LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD:** Por la naturaleza del presente Contrato, las partes declaran y aceptan que **no existe entre ellas relación de carácter laboral ni de Seguridad Social alguna**, este Contrato se rige por las disposiciones del Código Civil, consecuentemente EL CONTRATISTA **no tendrá derecho a los beneficios laborales establecidos que tienen relación de dependencia.** **CLÁUSULA NOVENA. – DECLARACIÓN JURADA:** EL CONTRATISTA libre y espontáneamente declara bajo juramento que está en plenas

facultades legales para celebrar el presente acto de contrato por no estar comprendido bajo lo preceptuado en el **Artículo 15, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6** y **Artículo 16 de la Ley de Contratación del Estado de Honduras** respectivamente, librando al **IHCIETI**, de las responsabilidades legales, administrativas y penales por contravención a lo declarado por **EL CONTRATISTA** bajo juramento en este acto **CLAUSULA DECIMA – DECLARACION DE RESPONSABILIDAD:** Los derechos y obligaciones de **EL CONTRATISTA** están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá **LA CONTRATANTE** ser responsable de tales reclamos por terceras partes. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionado directamente o indirectamente con este contrato, inclusive de su naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante la Legislación Hondureña a través del Juzgado de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, Municipio del Distrito Central, renunciando **EL CONTRATISTA** a cualquier otra jurisdicción. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - ACEPTACIÓN:** Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. Ambas partes manifiestan que es cierto el contenido de las cláusulas que conforman el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, y que, por tenerlo así convenido, lo firman en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, al tercer (03) día del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



Ana Cecilia Romero Quiroz
LA CONTRATANTE



Wilfredo Gáelas Herrera
EL CONTRATISTA